



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de enero dos mil dieciséis -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3058-SPA-1778 relacionado con la denuncia presentada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental una denuncia ciudadana respecto a la presunta generación de emisiones sonoras por un salón de fiestas ubicado en calle Pensilvania número 90, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, en atención a la denuncia realizó dos visitas de reconocimientos de hechos en fechas 19 de noviembre y 04 de diciembre de 2015, al predio motivo de la denuncia, durante las cuales, no se percibieron emisiones sonoras desde la vía pública.

Cabe señalar que durante la diligencia del 04 de diciembre del 2015, se preguntó a los vecinos que transitaban cerca del lugar, respecto a lo hechos que motivaron la denuncia, refirieron que los eventos que ahí se llevan a cabo son muy esporádicos y que puede transcurrir un tiempo prolongado para que se vuelva a repetir otro evento.

Posteriormente, y con la finalidad de contar con mayores elementos que permitieran continuar con la investigación, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante que señalara el día y hora en que percibía los hechos que motivaron la denuncia, otorgándole un término de cinco día hábiles para atender lo solicitado, requerimiento que no fue atendido por el titular de la denuncia.

En fecha 13 de enero de 2016, se le realizó una llamada telefónica a la persona denunciante, durante la cual informó que los hechos que motivaron la denuncia han dejado de presentarse.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La presente investigación refiere la generación de emisiones sonoras por las actividades que se llevan a cabo en un jardín de fiestas ubicado en calle Pensilvania, número 90, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez. Personal adscrito a esta Entidad realizó dos reconocimientos de hechos, durante los cuales no se percibieron las emisiones sonoras.



En virtud de lo anterior, mediante oficio se le solicitó a la persona denunciante que indicara el día y la hora en que se perciben las emisiones sonoras otorgándole, para ello, cinco días, sin embargo dicho requerimiento no fue atendido, adicionalmente se le realizó una llamada telefónica durante la cual informó que los hechos que motivaron la presente investigación habían dejado de presentarse; por lo que, tomando en cuenta los elementos antes referidos, no se cuentan con elementos materiales para continuar con la denuncia, por lo tanto se da por concluida la presente investigación esto de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el predio ubicado en calle Pensilvania, número 90, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, durante dos visitas de reconocimiento de hechos que realizó personal adscrito a esta Entidad, no se percibieron emisiones sonoras desde la vía pública.
- Mediante oficio, se le solicitó a la persona denunciante indicara el día y la hora en que se presentan las emisiones sonoras, con la finalidad de tener mayores elementos para continuar con la investigación, para lo cual se le otorgó un término de cinco días hábiles, solicitud que no fue atendida.
- Adicionalmente, se le realizó una llamada telefónica a la persona denunciante, durante la cual informó que los hechos que motivaron la denuncia han dejado de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

C. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGH/YBH/MHGH/MLCM